



Asunto: Notificación Por Aviso
Destino: Jaime Zambrano Zambrano
Anexos: N/A
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS21-0006162

Bogotá D.C.,

Señor
JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO
AC 43 SUR 80F 03
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES03A-135-004621001016 – CHIP AAA0148ZBDE

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 - CHIP AAA0148ZBDE"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 43 SUR 80F 03, identificado con la cédula catastral No. 43S 88 A 16, matrícula inmobiliaria No. 50S-40056356 y CHIP AAA0148ZBDE, correspondiente al ID LA-ES03A-135-004621001016.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.075.092 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0005503 del 23 de noviembre de 2021 a la dirección del predio AC 43 SUR 80F 03 de Bogotá, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sin embargo, no fue recibido.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación al señor JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.075.092 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 CHIP AAA0148ZBDE"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 43 SUR 80F 03, identificado con la cédula catastral No. 43S 88 A 16, matrícula inmobiliaria No. 50S-40056356 y CHIP AAA0148ZBDE, correspondiente al ID LA-ES03A-135-004621001016.

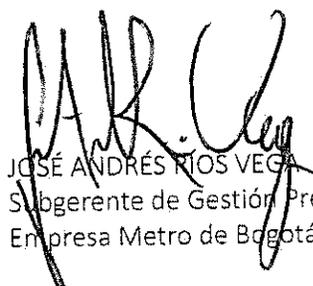
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: AC 43 SUR 80F 03 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES03A-135-004621001016 del 30 de septiembre de 2021.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2021 y No. LA-ES03A-135-004621001016 del 30 de septiembre de 2021., por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Leidy Viviana Avila López - LA

Revisó: Juan Pablo Vargas - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.



RESOLUCIÓN No 1096 DE 2021

(7 NOV 2021)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 - Chip AAA0148ZBDE"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A."* y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 16

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Ch



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la “...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, “Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller” el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza “La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., “Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá , cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES03A-135-004621001016
CHIP:	AAA0148ZBDE
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-40056356
NOMENCLATURA:	AC 43 SUR 80F 03
ÁREA PRIVADA:	Área Terreno: 82,50 m2
ÁREA CONSTRUIDA: SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES03A-135-004621001016.	C1 Construcción: 316,95 m2

Formato GL-FR-012_V5

Ch



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1096** DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

<p>LINDEROS: SEGÚN LA E.P. N° 4927 del 8 de octubre de 1991 – Notaría 14 del Círculo de Bogotá</p>	<p>LINDEROS: NORTE: Linda en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con la Avenida ciudad de Villavicencio (calle cuarenta y tres – sur (43- sur); SUR: Linda en cinco metros cincuenta - centímetros (5.50 metros) con el lote número diecisiete (17), de la misma manzana. ORIENTE: Linda en quince metros (15.00 mts) con la carrera ochenta y ocho (88) vía pública. OCCIDENTE: Linda en quince metros (15.00 metros) con el lote número quince (15), de la misma manzana.</p>
<p>TRADICIÓN:</p>	<p>EL actual propietario, el señor JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092 adquirió el inmueble mediante compraventa través de la escritura pública No. 4927 del 8 de octubre del 1991 otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en la Anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40056356 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur. El predio objeto de expropiación con FMI 50S-40056356, se englobó sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50S-958061 y 50S-40056340.</p>

Que el mencionado inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50S-40056356**.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., contrató a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES para la elaboración del Avalúo Comercial No. 049 y el Avalúo Indemnizatorio No. LA-ES03A-135-004621001016, ambos del 6 de agosto de 2019, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

<p>1. Avalúo comercial (terreno + construcción)</p>	<p>SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$630.610.650) M/CTE</p>
---	---





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE"

2. Indemnización por daño emergente.	DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.706.819) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.783.500) M/CTE
Total	SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$659.100.969) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 527 del 20 de diciembre de 2019, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **AC 43 SUR 80F 03**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 43S 88A 16, CHIP AAA0148ZBDE y matrícula inmobiliaria **50S-40056356**, dirigida al propietario **JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante acta de notificación personal al señor **JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, quien actúa como titular del derecho real de dominio el día 30 de diciembre de 2019, dentro de los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 5 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40056356**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Formato GL-FR-012_V5

Ja





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

Formato GL-FR-012_V5

CA

LB



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 - Chip AAA0148ZBDE"

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 527 del 20 de diciembre de 2019, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 049 del 6 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES por una suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.706.819) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.411.670)
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$536.899)
Total	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.948.569)

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES03A-135-004621001016** del 30 de septiembre 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo comercial No. 049 del 6 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$758.250)**.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$657.152.400) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Formato GL-FR-012_V5

Ch



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1096** DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

Que mediante Contrato de Promesa de Compraventa No. 0008 del 25 de febrero de 2020, suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el propietario **JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, se obligó a realizar la entrega real y material del predio, desocupado, sin contadores ni medidores de servicios públicos domiciliarios, y en las demás condiciones ahí establecidas, el día 23 de mayo de 2020.

Que mediante el Otrosí No. 1 del 27 de septiembre de 2020, el propietario y la Empresa Metro de Bogotá S.A. acordaron ajustar la promesa de compraventa en el sentido de modificar las cláusulas octava y décima primera de la promesa de compraventa, en lo que respecta al cambio de las fechas de suscripción de la escritura pública de compraventa y la de entrega material y física del inmueble, la cual quedo establecido el 20 de octubre 2020.

Que a la fecha no se ha surtido la entrega del inmueble ubicado en la la **AC 43 SUR 80F 03**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 43S 88A 16, CHIP AAA0148ZBDE y matrícula inmobiliaria **50S-40056356**.

Que en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa No. 0008 del 25 de febrero de 2020, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó al propietario **JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$461.370.678) M/CTE**, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud a lo anterior, el saldo faltante por pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$195.781.722) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, los descuentos económico antes tasados y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. con ocasión al literal A de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa No. 008 del 25 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”,

Formato GL-FR-012_V5

DA

LB





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 *“Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”*, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES03A-135-004621001016, Matrícula inmobiliaria 50S-40056356 y Chip catastral AAA0148ZBDE.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá S.A expidió la Resolución de oferta No. 527 de 20 de diciembre de 2019 al Jaime Zambrano Zambrano, titular del derecho real de dominio, el cual fue notificado de manera presencial el día 30 de diciembre de 2019.

Que, en el marco de la adquisición predial, mediante radicado No. EXT19-0003578 del 30 de diciembre de 2019 el titular del derecho real de dominio acepta la Resolución No. 527 de 20 de diciembre de 2019, firmando promesa de compraventa No. 008 de 25 de febrero de 2020. Sin embargo, a la fecha no se ha podido realizar la entrega del predio.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB”*, acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá expidió la Resolución No. 539 de 21 julio de 2020, mediante el cual se reconoce el factor por depreciación.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, al titular del derecho real de dominio como a las unidades sociales arrendatarias, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la

Formato GL-FR-012_V5

CA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 6 de febrero de 2019, 27 de abril de 2019, 22 de agosto de 2019, 24 de octubre de 2019, 30 de diciembre de 2019, 25 de febrero de 2020, 1 de junio de 2020, 26 de junio de 2020, 23 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con el propietario del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición, el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que no se ha realizado la entrega del predio, por lo que se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde

Formato GL-FR-012_V5

Ca

ES



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1096** DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE"

las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES03A-135-004621001016
CHIP:	AAA0148ZBDE
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-40056356
NOMENCLATURA:	AC 43 SUR 80F 03
ÁREA PRIVADA:	Área Terreno: 82,50 m2
ÁREA CONSTRUIDA: SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES03A-135-004621001016	C1 Construcción: 316,95 m2

Formato GL-FR-012_V5

Ja

LB





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

LINDEROS:	LINDEROS: NORTE: Linda en extensión de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con la Avenida ciudad de Villavicencio (calle cuarenta y tres – sur (43- sur); SUR: Linda en cinco metros cincuenta - centímetros (5.50 metros) con el lote número diecisiete (17), de la misma manzana. ORIENTE: Linda en quince metros (15.00 mts) con la carrera ochenta y ocho (88) vía pública. OCCIDENTE: Linda en quince metros (15.00 metros) con el lote número quince (15), de la misma manzana.
------------------	--

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$195.781.722) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción) (+)	SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$630.610.650) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente. (+)	SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$758.250) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante (+)	VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.783.500) M/CTE
4. Valor desembolsado a la fecha por la EMB a la propietaria, en virtud del literal A, de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa No. 0008 del 25 de febrero de 2020 modificada a través del Otrosí No. 1 del 27 de septiembre de 2020 (-)	CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$461.370.678) M/CTE
Total	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$195.781.722) M/CTE

Formato GL-FR-012_V5

Ch

LB





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1096** DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE"

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones **LA-ES03A-135-004621001016** del 30 de septiembre de 2021, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 049 del 6 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$630.610.650) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.783.500) M/CTE**, conforme al informe técnico de avalúo comercial No 049 del 6 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 666 de 2021, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. 907 de 2020, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. 1931 de 2019, expedidos por Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, es decir la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$195.781.722) M/CTE M/CTE** que deben ser puestos en un cien por ciento (100%) a disposición del señor **JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, en su calidad de titular del derecho

Formato GL-FR-012_V5

Ja

JZ



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor **JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. **PARÁGRAFO QUINTO.** - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. con NIT 901.145.808-5, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente..

Formato GL-FR-012_V5

CA

ES





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE”

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la AC 43 SUR 80F 03 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 43S 88A 16, CHIP AAA0148ZBDE y matrícula inmobiliaria 50S-40056356, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán del señor JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40056356, las siguientes anotaciones:

- Anotación 5: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 527 del 20 de diciembre de 2019, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro,

Formato GL-FR-012_V5

Ch



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-135-004621001016 – Chip AAA0148ZBDE"

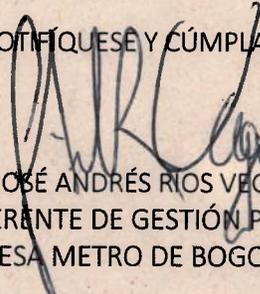
inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40056356, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JAIME ZAMBRANO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.075.092, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 17 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL.
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGP
Revisión Social: Lucía Bonilla Sebá. Subgerencia de Gestión Predial.

Formato GL-FR-012_V5



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find 1 Next



Guía No. RA351253801CO

Fecha de Envío: 24/12/2021
13:30:15

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14877132

Datos del Remitente:

Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333

Datos del Destinatario:

Nombre: JAIME ZAMBRANO - EXTS21-6162 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AC 43 SUR 80F 03 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/12/2021 01:30 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/12/2021 04:25 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/12/2021 05:28 AM	CD.SUR	En proceso	
27/12/2021 01:05 PM	CD.SUR	DEVOLUCION (DEV)	
27/12/2021 05:44 PM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
28/12/2021 06:15 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
28/12/2021 11:33 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
29/12/2021 03:29 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
29/12/2021 03:39 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	



Fecha: 1/31/2022 12:21:40 PM

Página 1 de 1